



# Municipalidad Provincial de Talara

0714

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 15-11-2024-MPT



Talara, 29 de noviembre del 2024.

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo N°22-11-2024-MPT, de fecha 29.11.2024, del Concejo Provincial de Talara; el Informe N°626-09-2024-SGAS-GSP-MPT, de fecha 21.09.2024, de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios; el Informe N°491-10-2024-OAJ-MPT, de fecha 04.10.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°678-10-2024-SGAS-GSP-MPT, de fecha 22.10.2024, de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios; el Informe N°534-10-2024-OAJ-MPT, de fecha 31.10.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen N°041-11-2024-CAJ/CSAA-CPT, de fecha 12.11.2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Salud y Asuntos Ambientales; y;

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
2. Que, conforme al inciso 8) del artículo 9° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala: Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara;
3. Que, el inciso 22 el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo los artículos 67° y 68° de la Carta Magna establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;
4. Que, el artículo 12° de la Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación;
5. Que, según el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece que el Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) "Es el instrumento técnico - normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico - espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, categoría, rango jerárquico y rol de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas, las Regulaciones Regionales y Nacionales y, el SINCEP";
6. Que, mediante Ley N°31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, de julio de 2021, artículo 20° Planificación urbana sostenible, declara en inciso 20.3. "En el marco de la planificación urbana sostenible, las autoridades competentes pueden establecer modalidades de conservación de la diversidad biológica que permitan garantizar una habitabilidad saludable y sostenible en armonía con el entorno natural y la biodiversidad asociada";
7. Que, mediante Ley N°31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible de julio de 2021, artículo 22° inciso 22.1. Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, nombra los planes y herramientas para el acondicionamiento territorial incluyendo (c.) Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios: - El Plan Específico – PE;
8. Que, mediante Ley N°31313 Ley de Desarrollo Urbano Sostenible de julio de 2021, artículo 22°- inciso 22.4. Indica que: No se requiere de la aprobación previa de un Plan de Acondicionamiento Territorial para la aprobación de los demás planes incluidos en el numeral 22.1 del presente artículo. No se requiere de la aprobación de un Plan de Desarrollo Urbano para la formulación de planes maestros de centros históricos o planes temáticos;
9. Que, según el "Manual para la elaboración de Planes de Desarrollo Urbano y Planes de Desarrollo Metropolitano en el marco de la Reconstrucción con Cambios" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de 2018, se define un Plan Específico (PE) como instrumento que complementa la planificación urbana, cuyas condiciones requieren un tratamiento especial. Se puede aplicar a sectores urbanos que calificar como "zona de valor paisajístico de interés turístico", y/o "zona de valor paisajístico de conservación". Para desarrollar un Plan Específico se requiere de una zonificación como Zona de Reglamentación Especial (ZRE);
10. Que, es competencia exclusiva de los municipios provinciales: "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o





# Municipalidad Provincial de Talara

seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental", conforme lo establece numeral 1.1. del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

11. Que, según el Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73°, Materias de Competencia Municipal, indica que dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(...) d. Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

*Numeral 2. Servicios públicos locales:*

2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.

*Numeral 3. Protección y conservación del ambiente:*

3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

12. Que, la Municipalidad Provincial de Talara es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; correspondiéndole según el caso, administrar los asuntos de su competencia municipal, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;
13. Que, en la Provincia de Talara, del Departamento de Piura, la diversidad biológica existente posee un valor invaluable desde el aspecto de especies, endemismos, ecosistemas y cultura que necesita ser conservada, en algunos casos recuperado y posteriormente manejado para generar beneficios a las poblaciones involucradas a través de servicios ambientales;
14. Que, es competencia exclusiva de los municipios provinciales: "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental", conforme lo establece numeral 1.1. del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;
15. Que, mediante Ordenanza Municipal 001-2-2010-MPT de la Municipalidad Provincial de Talara, declaró al Cortarrama Peruano como el Ave Símbolo de la Provincia de Talara;
16. Que, mediante Decreto de Alcaldía 45-11-2017-MPT, de la Municipalidad Provincial Talara, se declaró el 25 de mayo de cada año como el "Día del Cortarrama Peruano";
17. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°10-12-2018-MPT, se "declaró de necesidad e interés pública la creación y gestión del área de conservación ambiental Quebrada Yale...";
18. Que, el Cortarrama Peruano (*Phytotoma raimondii*) es una especie netamente peruana (endémica) y restringida en su distribución en pocos sitios en la costa norte del Perú. Debido a la pérdida de su hábitat se urgen medidas para su conservación, que incluyan actividades como la protección y restauración de su hábitat, estudios científicos sobre su ecología y la difusión de su existencia en la población general y en particular en los colegios mediante iniciativas de educación ambiental. Actualmente está clasificado como EN PELIGRO de extinción por el estado peruano mediante Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI;
19. Que, mediante informe N°626-09-2024-SGAS-GSP-MPT, de fecha 21 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la reconsideración para la creación del área de Conservación Ambiental - ACA Quebrada Yale, añadiendo además que el ACA "Quebrada Yale", representa una oportunidad para generar a nivel local, provincial y regional, la promoción e implementación sostenible de los recursos turísticos que este ecosistema presenta, para el beneficio de sus pobladores;
20. Que, a través de Informe N°491-10-2024-OAJ-MPT, de fecha 04 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, que, existe el Decreto de Alcaldía N°10-2-2018-MPT, que declara de necesidad e interés público, la creación y gestión del Área de Conservación Ambiental - ACA "Quebrada Yale" y "Bosque Pariñas", en la provincia de Talara, por lo que se solicita aclarar en qué condición quedaría el mencionado Decreto, o si aprobándose la Ordenanza Municipal, requerida no se contraponen a lo ya legislado;
21. Que, por medio de Informe N°678-10-2024-SGAS-GSP-MPT, de fecha 22 de octubre del 2024, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, aclara a la Oficina de Asesoría Jurídica, que la finalidad de la normativa relacionada a la Quebrada Yale /Bosque Pariñas, es que sirva como complemento para lograr emitir la Ordenanza que declare a la Quebrada Yale como Área de Conservación Ambiental (ACA). En ese sentido, respecto al Decreto de Alcaldía N°10-2-2018-MPT, el cual declara de necesidad e interés público, la creación y gestión del Área de Conservación Ambiental - ACA "Quebrada Yale" y "Bosque Pariñas", en la provincia de Talara, configuraría un antecedente frente a la situación expresa, puesto que no se trata de una solicitud igual y



# Municipalidad Provincial de Talara

no pretende contraponerse a lo ya legislado, en este caso, se busca realizar el trámite correspondiente para emitir una ordenanza municipal que declare a la "Quebrada Yale", como Área de Conservación Ambiental (ACA);

22. Que, a través de Informe N°534-10-2024-OAJ-MPT, de fecha 31 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, se indica que en base a la normativa señalada y documentos (informes) que obran en el presente expediente y estando a lo solicitado mediante el Informe N°626-09-2024-SGAS-GSP-MPT, por el cual se solicita emitir opinión legal sobre: ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "QUEBRADA YALE", y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, recomendamos su APROBACIÓN;
23. Que, mediante Dictamen N°041-11-2024-CAJ/CSAA-CPT, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, los regidores de dichas Comisiones, proponen al Pleno del Concejo Provincial DECLARAR PROCEDENTE la "Ordenanza Municipal de Creación del Área de Conservación Ambiental "QUEBRADA YALE".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo II del Título Preliminar y artículo 73°, numeral 4.4 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Talara, aprobó por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE".**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N°015-11-2024-MPT.**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO LA CREACIÓN Y GESTIÓN del Área de Conservación ambiental (ACA) "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE";** para tal fin, la Municipalidad Provincial de Talara gestionará espacios de concertación entre la población, autoridades y diversos actores involucrados, para lograr el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR Y CREAR** el Área de Conservación Ambiental (ACA) "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE" ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que cuenta con un área de 50 hectáreas cuyo plano, cuadro de coordenadas y memoria descriptiva como anexos forman parte de la presente ordenanza, en concordancia con artículo 73°, inciso (2), numeral 2.9, referente al Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO. EL OBJETIVO** de la creación del Área de Conservación Ambiental (ACA) "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE" es la conservación, restauración y desarrollo sostenible del ACA "Bosque Natural Quebrada Yale", asegurando la conservación de la biodiversidad, en particular el Cortarrama Peruano (*Phytotoma raimondii*), y los servicios ambientales.

#### **Objetivos específicos:**

- i. Contar con el marco administrativo que permita orientar el uso de la tierra en actividades tanto de conservación y restauración del bosque seco, como de manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- ii. Preservar una muestra del Ecosistema de Bosque Seco Ecuatorial y dentro de este; desarrollar programas de conservación para el mantenimiento de los procesos ecológicos y las especies de flora y fauna silvestre endémica y/o amenazada del lugar, particularmente el Cortarrama Peruano (*Phytotoma raimondii*).
- iii. Desarrollar actividades económicas sostenibles mediante el turismo de naturaleza sostenible que permitan la conservación de los recursos naturales y generar ingresos para la comuna talareña.
- iv. Desarrollar actividades de educación ambiental in-situ que fortalezca el aprendizaje de valores ambientales y el desarrollo emocional e intelectual de la población estudiantil de la provincia.
- v. Contar con el respaldo de las autoridades gubernamentales competentes a los ámbitos medioambiental, científico y de ordenamiento territorial, a fin de garantizar la intangibilidad física y legal del área para el logro de los objetivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Formalización del "Bosque Natural Quebrada Yale". Encargarse a la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Gerencia de Servicios Públicos la elaboración del plan de trabajo para la formalización del "Bosque Natural Quebrada Yale", según los criterios y legislación vigente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en particular Ley N° 31313 Ley de Desarrollo Urbano



# Municipalidad Provincial de Talara

Sostenible y de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO QUINTO. LA ADMINISTRACIÓN** del Área de Conservación Ambiental (ACA) "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE" es de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Talara; debiendo designar un Coordinador del ACA, cuya principal función es conducir la gestión y coordinar con las demás instancias el cumplimiento de los objetivos que se encuentre en el Plan de Gestión del ACA. Asimismo, encargarse a la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Gerencia de Servicios Públicos la elaboración del "Plan de Trabajo" para la formalización del "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE", según los criterios y legislación vigente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en particular Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**ARTÍCULO SEXTO. ELABORAR E IMPLEMENTAR** el Plan de Gestión Sostenible del Área de Conservación Ambiental (ACA) "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE" a cargo de la Municipalidad Provincial de Talara, el cual constituye el principal instrumento de gestión que orienta y articula acciones a desarrollar a mediano plazo y largo plazo, a fin de lograr los objetivos de creación del ACA para su conservación y uso sostenible, con una visión específica del ecosistema. Dicho plan será elaborado a través de un proceso participativo y multidisciplinario con todos los sectores y actores locales según su competencia e interés. Dicho plan tendrá una vigencia de 5 años, luego deberá ser actualizado.

**ARTÍCULO SÉTIMO. ESTABLECER** que el manejo del Área de Conservación Ambiental (ACA) "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE" será una cogestión entre las organizaciones civiles de la localidad con la Municipalidad Provincial de Talara e instituciones vinculadas para el desarrollo del Área de Conservación Ambiental; para lo cual se conformará el Comité de Gestión donde las partes designaran a sus representantes.

**ARTÍCULO OCTAVO. INCORPORAR** el Área de Conservación Ambiental, identificada y creada a través de la presente Ordenanza correspondiente, en el Plan de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que hace referencia el artículo 3° del Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Dicha Área de Conservación Ambiental se establecerá bajo un régimen especial de protección incompatible con su transformación urbana, de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial, por lo que sus características y usos actuales deberán ser respetados en la planificación y ejecución de acciones para el desarrollo integral municipal.

**ARTÍCULO NOVENO. DEROGAR** toda norma, decreto de alcaldía, resolución de alcaldía o acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DISPONER** a Secretaría General que, en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, realicen la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SANCIONAR** toda trasgresión o daño ocasionado en el Área de Conservación Ambiental "BOSQUE NATURAL QUEBRADA YALE", dicha sanción corresponderá a una multa pecuniaria de 1 UIT y además se faculta a los representantes del Comité de Gestión a iniciar las acciones legales pertinentes sea de naturaleza civil y/o penal.

**POR TANTO.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Abog. Jim Paul Benites Dioses  
Secretario General

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite  
Alcalde Provincial de Talara